

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 20 - Febrero 4 de 2010

## **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. PSAA10-6456 DE 2010</b>   | <b>1</b> |
| <b>"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena, Distrito Judicial Administrativo del mismo nombre."</b>   |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA10-6457 DE 2010</b>   | <b>2</b> |
| <b>"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Zipaquirá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca"</b> |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA10-6458 DE 2010</b>   | <b>5</b> |
| <b>"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Girardot, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca."</b> |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA10-6459 DE 2010</b>   | <b>7</b> |
| <b>"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de San Gil, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Santander."</b>     |          |

Editor Responsable  
**CARLOS URIEL UEDA GOMEZ**  
Secretario (E)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-6456  
DE 2010  
(Febrero 3)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena, Distrito Judicial Administrativo del mismo nombre"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 4 de febrero y hasta el 16 de diciembre de 2010, en el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena, un cargo de juez y dos cargos de sustanciador adjuntos, para conocimiento exclusivamente del proceso Acción de Grupo, radicado con el No. 13-001-23-31-000-2007-00127-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez adjunto creado en el Artículo Primero, tendrá el código de identificación No. 130013331504 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los cargos de Sustanciador de descongestión apoyarán la labor del Juez adjunto en el impulso del proceso asignado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juez de descongestión creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo deberá fallar el proceso asignado durante la vigencia de la medida de descongestión.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento acarreará la redefinición de la medida.

**TITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, así:

- a) El Juez lo designará el Tribunal Administrativo de Bolívar.
- b) Los sustanciadores, el respectivo Juez de Descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los servidores de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión de los cargos de sustanciador de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el seguimiento y los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir la medida de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad

presupuestal No. 29 del 3 de febrero de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente

UDAE/LMVJ/CMHG

**ACUERDO No. PSAA10-6457**  
**DE 2010**  
**(Febrero 3)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Zipaquirá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63

de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 4 de febrero y hasta el 16 de diciembre de 2010, un (1) Juzgado Administrativo de Descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado  
Un (1) Secretario nominado  
Un (1) Profesional Universitario Grado 16  
Un (1) Sustanciador nominado  
Un (1) Citador grado 3

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Administrativo creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 258993331701.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado de descongestión recibirá del Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá un total de 200 procesos para fallo, los cuales serán entregados en asignaciones de 100 procesos mensuales, los procesos que hasta el 18 de diciembre de 2009, venía conociendo el juzgado de descongestión creado mediante Acuerdo No. PSAA09-5754 de 2009 y los procesos que reciba por reparto.

**PARÁGRAFO.-** El reparto hace referencia a todos los procesos radicados en el Circuito Administrativo de Zipaquirá, incluyendo las acciones constitucionales y hábeas corpus.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juez de descongestión recibirá reparto de procesos desde la fecha en que inicie labores hasta el 30 de agosto de 2010. En lo que respecta a las acciones constitucionales, el reparto se recibirá durante toda la vigencia de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juez de descongestión, tendrá a cargo lo siguiente:

- a. Fallar como mínimo 41 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.
- b. Tramitar como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento acarreará la redefinición de la medida.

**TITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, así:

- a. El Juez de Descongestión lo designará el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- b. Los cargos de empleados del juzgado de descongestión, el Juez de descongestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez de Descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Juez de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

**PARÁGRAFO:** El Juez de descongestión creado por el presente Acuerdo deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis de la gestión del despacho y, en virtud de los resultados de la evaluación, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** EL presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 84 del 2 de febrero de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente

UDAE/LMVJ/CMHG

**ACUERDO No. PSAA10-6458  
DE 2010  
(Febrero 3)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Girardot, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 4 de febrero y hasta el 16 de diciembre de 2010, un (1) Juzgado Administrativo de Descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Girardot, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado  
Un (1) Secretario nominado  
Un (1) Profesional Universitario Grado 16  
Un (1) Sustanciador nominado  
Un (1) Citador grado 3

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Administrativo creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 253073331701.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado de descongestión recibirá del Juzgado Primero Administrativo de Girardot un total de 60 procesos para fallo y 300 procesos para trámite al inicio de la medida. Adicionalmente estará a cargo de los procesos que hasta el 18 de diciembre de 2009, venía conociendo el juzgado de descongestión creado mediante Acuerdo No. PSAA09-5756 de 2009 y los procesos que reciba por reparto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La distribución de procesos entre el juzgado permanente y de descongestión a que hace referencia el presente acuerdo, comprende acciones de cumplimiento y de grupo radicadas en el Circuito Administrativo de Girardot, con excepción de las acciones de tutela y hábeas corpus.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El reparto que se realice al juzgado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo comprenderá todo tipo de procesos, incluyendo acciones constitucionales y habeas corpus.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juez de descongestión recibirá reparto de procesos desde la fecha en que inicie labores hasta el 30 de agosto de 2010. En lo que respecta a las acciones constitucionales, el reparto se recibirá durante toda la vigencia de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El juez creado mediante el artículo primero del presente Acuerdo deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales. Esta meta se evaluará a partir del número de procesos para fallo y trámite que reciba del juzgado permanente y de la gestión que realice durante el período.

El incumplimiento injustificado del estándar de rendimiento acarreará la redefinición de la medida.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, así:

- a. El Juez de Descongestión lo designará el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- b. Los cargos de empleados del juzgado de descongestión, el respectivo Juez de descongestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez de Descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Juez de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

**PARÁGRAFO:** El Juez de descongestión creado por el presente Acuerdo deberá asistir a las

reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y, en virtud de los resultados de la evaluación, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 84 del 2 de febrero de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente

UDAE/LMVJ/CMHG

**ACUERDO No. PSAA10-6459**  
**DE 2010**  
**(Febrero 3)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de San Gil, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Santander."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con la aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**

**JUZGADO DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 4 de febrero y hasta el 16 de diciembre de 2010, un (1) Juzgado Administrativo de Descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de San Gil, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado  
Un (1) Secretario nominado  
Un (1) Profesional Universitario Grado 16  
Un (1) Sustanciador nominado  
Un (1) Citador grado 3

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Administrativo creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 686793331701.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado de descongestión recibirá del Juzgado Primero Administrativo de San Gil un total de 300 procesos para trámite, los cuales serán entregados en asignaciones de 100 procesos mensuales, los procesos que hasta el 18 de diciembre de 2009, venía conociendo el juzgado de descongestión creado mediante Acuerdo No. PSAA09-5755 de 2009 y los procesos que reciba por reparto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La distribución de procesos entre el juzgado permanente y de descongestión a que hace referencia el presente Acuerdo, comprende acciones de cumplimiento y de grupo radicadas en el Circuito Administrativo de San Gil, con excepción de las acciones de tutela y hábeas corpus.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El reparto que se realice al juzgado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo comprenderá todo tipo de procesos, incluyendo acciones constitucionales y hábeas corpus.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juez de descongestión recibirá reparto de procesos desde la fecha en que inicie labores hasta el 30 de agosto de 2010. En lo que respecta a las acciones constitucionales, el reparto se recibirá durante toda la vigencia de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El juez creado mediante el artículo primero del presente Acuerdo deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales. Esta meta se evaluará a partir del número de procesos para fallo y trámite que reciba del juzgado permanente y de la gestión que realice durante el período.

El incumplimiento injustificado del estándar de rendimiento acarreará la redefinición de la medida.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, así:

- a. El Juez de Descongestión lo designará el Tribunal Administrativo de Santander.
- b. Los cargos de empleados del juzgado de descongestión, el respectivo Juez de descongestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez de Descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Juez de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

**PARÁGRAFO:** El Juez de descongestión creado por el presente Acuerdo deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y, en virtud de los resultados de la evaluación, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 del 3 de febrero de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
**Presidente**

UDAE/LMVJ/CMHG